

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

## **VOTO PARTICULAR CONJUNTO**

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN /2022, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA DEL ALUMNADO OFICIAL Y LIBRE EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 7/2022, celebrada el 17 de marzo de 2022, por las siguientes **RAZONES:**

El dictamen no contempla ninguna observación material. Sin embargo, consideramos importante hacer notar algunas cuestiones generales y otras más concretas en relación con el propio texto objeto de dictamen, que se exponen a continuación.

## **PRIMERA.- SOBRE LA FALTA DE PARTICIPACIÓN**

La participación es una piedra angular de nuestra democracia y del Derecho Fundamental a la Educación, además de posibilitar una mejora de la calidad y del rigor de cada norma. Sin embargo, este gobierno regional imposibilita sistemáticamente su ejercicio o, como mínimo, no promueve las condiciones para ello, incumpliendo así el artículo 9.2 de la Constitución, que dice: *[c]orresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y, de modo más particular, el 27.5, que expresa: [l]os poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

Sin embargo, no nos consta que para redactar esta norma se haya contado con profesorado especializado o equipos directivos. Desde luego, no ha sido así con sus representantes, ni con personas de reconocido prestigio en la enseñanza de idiomas.

## **SEGUNDA.- OBSERVACIONES AL TEXTO**

### **1ª) Adición al artículo 17:**

“(…) y escuela oficial de idiomas asignada para la realización de la prueba de certificación, **escuela que deberá en todo caso impartir el idioma y el nivel solicitado, así como** el plazo de formalización de matrícula y la documentación que los solicitantes deben presentar”.

**Justificación:** parece conveniente que en la escuela que realicen las pruebas se imparta el idioma correspondiente.

Se aprueba por unanimidad.

**2ª) Adición de un numeral entre el 19.4 y el 19.5:**

*Los miembros de los equipos directivos de las EOI que por razón de su cargo tengan acceso a la confidencialidad de pruebas de certificación con antelación a la realización de las mismas, no podrán participar en el proceso de admisión a dichas pruebas.*

**Justificación:** para garantizar la objetividad en la evaluación en todos los casos, ya que los equipos directivos tienen acceso al Aula Virtual donde se cuelgan internamente todas las partes de las pruebas de certificación y tienen derecho a examinarse.

Se aprueba por mayoría para su consideración y adaptarla del modo técnicamente más efectivo conforme a su espíritu.

**3ª) Importancia de la admisión en septiembre.**

Se tome en consideración la importancia del proceso de admisión de septiembre.

**TERCERA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO**

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

El dictamen recoge correcciones en este sentido, pero sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE como la LOMCE sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las

expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros. Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

## **CONCLUSIÓN**

Este proyecto de orden no plantea ningún punto especialmente controvertido. De hecho, está en la misma línea de la admisión y matrícula iniciada el pasado curso.

Consideramos que tiene aspectos positivos como la técnica normativa empleada y, en cuanto al contenido material, el hecho de que los alumnos y alumnas que no se hayan matriculado el curso inmediatamente anterior no se vean en la obligación de participar en el procedimiento de admisión de nuevo (cfr. Art. 6.2.b).

Sin embargo, esta norma se ha elaborado sin la necesaria participación del profesorado y equipos directivos de las EOI, que tienen la experiencia de primera mano en los procesos que se regulan en la misma y tampoco se ha contado con sus representantes, siendo pilares básicos del sistema democrático la participación y la transparencia.

Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de disposición y **reclamar** a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía que asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de

Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en la mejora de los centros, de los procesos que tienen lugar en ellos y, por tanto, del sistema educativo madrileño.

En Madrid, a 17 de marzo de 2022

Fdo.: Isabel Galvín Arribas

Fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles